

Clarke, Mode
COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-097232- -00007-0000

Fecha: 2009-06-10 15:09:49 Dep. 2020 NULCREACIONE
Fra. 11 PATENTE/II Eve. 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTA/RQUE Folios: 5

P-681

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **05.097.232**
Solicitud de patente a nombre de **POLYZENIX GMBH**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **POLYZENIX GMBH**, domiciliada en Ulm, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 3209 notificado por fijación en lista el 13 de marzo de 2009 relacionado con el concepto técnico de fondo No. 242, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 11 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Se ha corregido el capítulo reivindicatorio para subsanar las objeciones relacionadas con la claridad, concisión, excepciones a la patentabilidad y reivindicaciones de uso presentadas por el examinador.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad, planteadas por el examinador en su concepto técnico, relacionadas con la unidad de novedad y la altura inventiva de la solicitud.

2. Claridad de la Solicitud

El examinador objeta la claridad de la reivindicación 1, argumentando que la misma es demasiado general, razón por la cual el solicitante anexa una nueva reivindicación 1 en la cual se especifica de manera adicional la materia objeto de la solicitud.

De igual manera, el examinador objeta la concisión de la reivindicación 2, argumentando que no es correcto mencionar una sustitución en una reivindicación de fondo, ya que esto se considera como parte relevante de la

80
79

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

invención y debe incluirse en la reivindicación independiente. Al respecto el solicitante quisiera anotar que esta sustitución constituye una forma particular de la invención por lo que se encuentra debidamente presentada como parte de una reivindicación dependiente. Se le recuerda al examinador que la función de las reivindicaciones independientes es la de describir la invención de la manera más general, en tanto que las reivindicaciones dependientes se encargan de estrechar el alcance de la independiente determinando, como es el caso, la sustitución de los grupos alquilo R1 y R2 por fluor. Si dicha característica se incluyera en la reivindicación 1, se estaría limitando de manera injustificada la invención. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente no acepta la sugerencia del examinador y mantiene dicha característica como parte de la reivindicación dependiente.

Por último, el examinador argumenta que la reivindicación 2 y la reivindicación 4 no guardan una relación entre si ya que la primera no contempla la sustitución de fluor en el grupo alcoxilo. Con el fin de subsanar dicha objeción, se presenta una nueva reivindicación 4 en la cual se especifica la naturaleza del grupo alcoxi así como también su sustitución con fluor.

3. Excepciones a la Patentabilidad

El examinador objeta la patentabilidad de las reivindicaciones relacionadas con métodos terapéuticos. En vista de lo anterior, el solicitante elimina dichas reivindicaciones del nuevo capítulo reivindicatorio adjunto.

4. Reivindicaciones de Uso

El examinador objeta el capítulo reivindicatorio, argumentando que el mismo trata de reivindicar un uso de un compuesto conocido, según lo establece el mismo solicitante en la descripción. Al respecto el solicitante quisiera anotar que no esta de acuerdo con las apreciaciones hechas por el examinador.

Todas y cada una de las invención comprende una combinación novedosa e inventiva de piezas o compuestos conocidos en el estado de la técnica. Si no fuera ese el caso, se estaría hablando de un descubrimiento y, como es bien sabido, los descubrimientos no son patentables. Más aún, la presente solicitud se relaciona con un implante dental a base de titanio que comprende un recubrimiento biocompatible de fórmula I, no con un compuesto de fórmula I per se. Si el examinador objeta el recubrimiento, de manera lógica también debería objetar el titanio, ya que el mismo se conoce en el estado de la técnica desde su descubrimiento en 1791 por parte del pastor William Gregor.

Es claro, pues, que la objeción del examinador es absurda y va en contravía de la

81
80

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

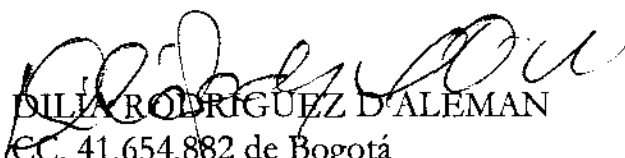
3

invención no debe analizarse parte por parte sino en su conjunto y, en este caso en particular, el conjunto comprende el materia del implante dental artificial combinado con el recubrimiento biocompatible de fórmula I.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad y patentabilidad respecto al implante dental divulgado en el capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

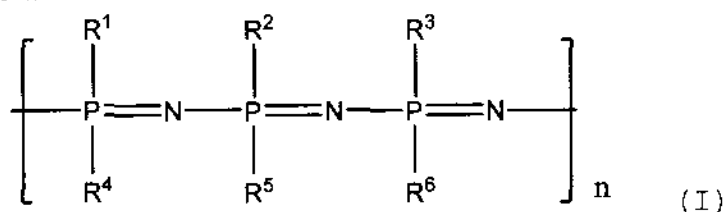
CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

REIVINDICACIONES

1. Un implante dental que comprende:
un material de implante dental artificial;
un recubrimiento biocompatible, el cual es aplicado a al menos parte de la superficie del implante dental artificial que esta en contacto con el tejido gingival del paciente al momento de la implantación del implante dental artificial, en donde el recubrimiento biocompatible comprende un polímero de fórmula general:



en donde n es de 2 a ∞ ,

los grupos R1 a R6 son el mismo o diferentes, y representan un grupo alcoxi, alquilsulfonilo, dialquilamino o ariloxi o un grupo heterocicloalquilo o heteroarilo con nitrógeno como el heteroátomo.

2. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque al menos uno de los grupos R1 y R2 es un grupo alcoxi sustituido con al menos un grupo fluor.

3. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el grupo alcoxi esta sustituido con grupos alquilo de cadena recta o ramificada con 1 – 20 átomos de carbono, en donde el grupo alquilo esta sustituido con al menos un átomo de halógeno.

4. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el grupo alcoxi se selecciona de grupos metoxi, etoxi, propoxi y butoxi, y en donde al menos un grupo alcoxi esta sustituido con al menos un átomo de fluor.

5. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el polímero comprende un bis-poli-trifluorometoxi-polifofazeno.

6. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el material del implante dental artificial comprende un metal, una aleación, un material polimérico o un material cerámico.

7. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 6, caracterizado porque el metal es titanio.

8. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque se dispone una capa de TiO_2 sobre el material del implante dental artificial, y se dispone por debajo del recubrimiento biocompatible.

9. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque se dispone una capa que comprende un promotor de adhesión sobre el material de implante dental artificial, y se dispone debajo del recubrimiento biocompatible.

10. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el recubrimiento biocompatible tiene un espesor de entre 1 nm y 100 μm , de entre 10 nm y 10 μm , y/o de entre 1 nm y 1 μm .

11. El implante dental de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el recubrimiento biocompatible absorbe proteínas nativas reversibles sin desnaturalizarlas, lo que resulta en una imitación de la superficie biológica y fisiológica, y permite una toma mejorada y acelerada del tejido gingival dentro del implante sin la formación del surco gingival.

83

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No. 05-97232

Clasificación Internacional (IPC): A61L27/34

Concepto Técnico No. 341

Patente de Invención

Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (fase nacional)

No. Sol. Internacional

Fecha de Presentación Internal.

Cap. I

PCT/EP2004/003262

2004-03-26

Cap. II

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: folios 16 a 26 (como se radicó inicialmente)

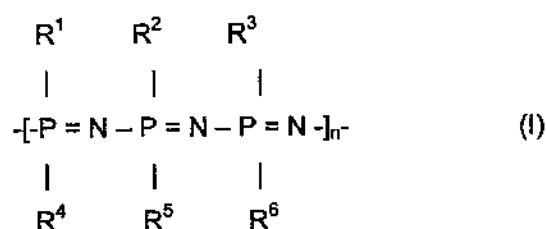
Reivindicaciones (1 a 11): folios 82 a 83 (como se modificó mediante oficio de 2009-06-10)

Prioridad: Estados Unidos, 60/457.694 de 2003-03-26

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Implantes dentales recubiertos

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en: Un implante dental que comprende un material de implante dental artificial; un recubrimiento biocompatible, el cual es aplicado a al menos parte de la superficie del implante dental artificial que está en contacto con el tejido gingival del paciente al momento de la implantación del implante dental artificial, el recubrimiento biocompatible comprende un polímero de la fórmula general (I)



R1 a R6 son iguales o diferentes y representan un grupo alcoxi, alquilsulfonilo, dialquilamino o ariloxi, o un grupo heterocicloalquilo o heteroarilo que tiene nitrógeno como el heteroátomo.

La invención se catalogó como A61L27/34, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

A pesar de que el solicitante fue notificado al respecto, en la primera reivindicación se define el objeto a proteger por el objeto mismo: "un implante dental que comprende un material de implante dental...". En realidad, el objeto reivindicado es un implante dental artificial que

comprende un recubrimiento biocompatible que comprende el polímero de fórmula (I). El solicitante no corrigió esta inconsistencia a pesar del requerimiento notificado por esta oficina.

El solicitante fue notificado sobre el hecho de que la definición de los sustituyentes en la fórmula (I) es tan amplia que pierde sustento en la descripción ya que en la descripción tan solo se menciona el posible significado de los sustituyentes sin ningún otro soporte en forma de ejemplos, ensayos, características físicas o químicas del polímero dependiendo de los diversos significados de los sustituyentes. Además, al decir heterocicloalquilo o heteroarilo se está abarcando una cantidad enorme de posibilidades que no cuentan con entero sustento en la descripción y tiene un carácter especulativo porque son solo denominaciones genéricas que no permiten identificar una estructura química real. La sola expresión "alquilo" abarca cientos, si no miles, de grupos o residuos de hidrocarburos lineales, ramificados, saturados e insaturados. El solicitante no corrigió esta inconsistencia a pesar del requerimiento notificado por esta oficina.

El solicitante fue notificado que en la reivindicación No. 2 la sustitución del grupo alcoxi por flúor debe estar mencionada como parte esencial de la invención en la primera reivindicación ya que reivindicar dicha sustitución en una reivindicación dependiente genera una falta de concisión. El solicitante tampoco corrigió esta inconsistencia a pesar del requerimiento notificado por esta oficina.

Así las cosas, la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la decisión 486 y tampoco cumple con el artículo 45 de la D. 486 ya que, a pesar de las respuestas del solicitante aún subsisten los impedimentos para conceder la patente y por lo tanto se recomienda negarla.

4. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

De acuerdo con lo que el propio solicitante ha expresado en la descripción, los polímeros de la fórmula I ya eran conocidos en el estado de la técnica. Es precisamente el uso de los polímeros de fórmula (I) lo que caracteriza el implante dental, ya que dicho implante no contiene otra cosa que el material de implante dental, lo cual es materia ampliamente conocida en el estado de la técnica. En la propia descripción de la presente solicitud estudiada se cita el documento en el cual se describe la producción de dichos polímeros. (véase página 7, folio 22 del expediente). Por lo tanto se concluye que todo el objeto de la solicitud es el uso o aplicación como implante dental de un material ya conocido en el estado de la técnica.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la decisión 486, el objeto de la solicitud no es patentable porque es el uso de un material polimérico ya conocido en el estado de la técnica.

5. Respuestas del solicitante

Responde el solicitante que la sustitución de flúor en el grupo metoxi que se reivindica en la segunda reivindicación constituye una forma particular de la invención y que, por lo tanto, se encuentra debidamente presentada en una reivindicación dependiente. Añade el solicitante que la función de las reivindicaciones independientes es la de describir la invención de la manera más general, en tanto que las reivindicaciones dependientes se encargan de estrechar el alcance de la independiente determinando la sustitución de los grupos alquilo por flúor. Esta oficina está de acuerdo con el solicitante sobre la función de las reivindicaciones y habría estado de acuerdo con respecto a la reivindicación específica de los grupos R1 y R2 por flúor si en la reivindicación independiente se hubiera reclamado que

8/8

dichos sustituyentes R1 y R2 podían a su vez estar sustituidos. En la reivindicación independiente no se indica ni se sugiere de ninguna manera que los sustituyentes puedan a su vez estar sustituidos, por lo que reivindicar una sustitución con flúor en la reivindicación dependiente es, por lo menos, una inconsistencia. De allí que el argumento de una limitación injustificada de la invención no tiene el menor asidero.

Con respecto a que el objeto de la solicitud es un uso expresa el solicitante que "todas y cada una de las invención (sic) comprende una combinación novedosa e inventiva de piezas o compuestos conocidos en el estado de la técnica. Si no fuera ese el caso, se estaría hablando de un descubrimiento y, como es bien sabido los descubrimientos no son patentables. Más aún, la presente solicitud se relaciona con un implante dental a base de titanio que comprende un recubrimiento biocompatible de fórmula I". En primer lugar, esta oficina se remite a la reivindicación independiente en la que el solicitante reclamó un implante dental que se caracteriza por un material de implante dental. Un implante dental necesariamente comprende un material de implante dental. Esto es algo perfectamente conocido en el estado de la técnica, es la definición del objeto por el objeto mismo. Segundo, el titanio no se menciona de ninguna manera en la primera reivindicación independiente. Por lo tanto, el implante dental se caracteriza en realidad únicamente por el recubrimiento polimérico. El solicitante pretende en su respuesta que el examen de patentabilidad se hubiera referido al titanio, cuando el titanio no aparece de ninguna manera en la reivindicación independiente. Además, los implantes dentales a base de titanio también eran conocidos en el estado de la técnica. El comentario sobre el descubrimiento del titanio en 1791 no merece mayor comentario aunque se le aclara nuevamente al solicitante que los implantes dentales a base de titanio ya eran ampliamente conocidos también, a pesar de que en la primera reivindicación ni siquiera se menciona el titanio. El solicitante no definió clara y concisamente un implante dental por nada diferente que no fuera un polímero conocido en el estado de la técnica y por lo tanto se considera que "los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial" (artículo 21 de la decisión 486).

Anota el solicitante que una invención no debe analizarse parte por parte sino en su conjunto y en este caso el conjunto comprende el material del implante dental artificial combinado con el recubrimiento polimérico de fórmula I. Esta oficina está de acuerdo con el solicitante en que la invención se analiza en su conjunto y el conjunto de lo reivindicado es un material de implante dental (los materiales de implantes dentales se conocían en el estado de la técnica y son parte del mismo estado de la técnica) que se caracteriza por un polímero de fórmula I que ya era conocido en el estado de la técnica según el propio solicitante. Por lo cual, en otras palabras, la solicitud se refiere al uso o aplicación de un polímero conocido en un implante dental también conocido. Con lo cual queda demostrado que el objeto de la solicitud es un uso y por lo tanto no es patentable.

6. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones 1 a 11 de los folios 82 a 83.

Bogotá, D.C., 2010-01-20

CONCEPTO TECNICO No. 341	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043
------------------------------------	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 97232

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de septiembre de 2005, bajo el número 05097232, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "IMPLANTES DENTALES RECUBIERTOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2004/003262 del 26 de marzo de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 10 junio de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado, presentando aclaraciones. Así mismo allegó nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "... para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 11, contenidas en los folios 82 y 83 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de definición, sustento y se refieren a usos. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en un implante dental que comprende un material de implante dental artificial y un recubrimiento biocompatible, el cual es aplicado al menos a parte de la superficie del implante dental artificial que está en contacto con el tejido gingival del paciente al momento de

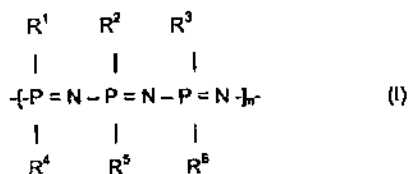
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 97232

la implantación del implante dental artificial, el recubrimiento biocompatible comprende un polímero de la fórmula general (I):



Donde R1 a R6 son iguales o diferentes y representan un grupo alcoxi, alquilsulfonilo, dialquilamino o arioxi, o un grupo heterocicloalquilo o heteroarilo que tiene nitrógeno como el heteroátomo.

2. No se cumple con el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Cabe señalar, que el cumplimiento de estos requisitos es indispensable para definir el objeto susceptible de protección, necesario para la búsqueda de posibles antecedentes que puedan afectar la solicitud.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado:

"[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo"¹.

Y en otra interpretación prejudicial, indica que:

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella"².

Sobre el particular, se observa que si bien el objeto de la presente invención es definido como "un implante dental que comprende un material de implante dental (...)", en realidad el objeto reivindicado es un implante dental artificial que comprende

¹ Proceso 156 IP 2006

² Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12574
 Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 97232

un recubrimiento biocompatible, que comprende el polímero de fórmula (I). Esta inconsistencia ya le había sido comunicada al solicitante en el requerimiento de fondo, y no fue subsanada en su respuesta.

Al solicitante también se le informó sobre el hecho de que la definición de los sustituyentes en la fórmula (I), es tan amplia que pierde sustento en la descripción, ya que en dicho aparte tan sólo se menciona el posible significado de los sustituyentes sin ningún otro soporte en forma de ejemplos, ensayos, características físicas o químicas del polímero dependiendo de los diversos significados de los sustituyentes. Además, con el heterocicloalquilo o heteroarilo se abarca una gran cantidad de posibilidades que no cuentan con entero sustento en la descripción, siendo además denominaciones genéricas que no permiten identificar una estructura química específica. La sola expresión "alquilo" abarca varios grupos o residuos de hidrocarburos lineales, ramificados, saturados e insaturados. El solicitante tampoco corrigió esta inconsistencia.

Finalmente, el requerimiento de fondo también indicó que en la reivindicación 2 la sustitución del grupo alcoxi por flúor debe estar mencionada como parte esencial de la invención en la primera reivindicación, pues incluir dicha sustitución en una reivindicación dependiente genera una falta de concisión. Esta objeción tampoco fue corregida por el solicitante en su respuesta.

Por los motivos expuestos, la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de definición y sustento consagrados en el artículo 30 de la Decisión 486.

3. Reivindicaciones relativas a un uso

En el artículo 14 de la Decisión 486, se establece que "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

En virtud de lo expuesto, el uso no es patentable, toda vez que la norma establece como ámbito de patentabilidad "las invenciones" sean de producto o de procedimiento, campo dentro del cual no aparecen señalados los usos.

Para el caso en estudio, y con fundamento en la información aportada por el solicitante en la descripción, es posible afirmar que los polímeros de fórmula (I) ya eran conocidos en el estado de la técnica (folio 22).

Y en relación con dichos polímeros, se encuentra es que su "uso" es lo que caracteriza el implante dental del invento de la presente solicitud, debido a que dicho implante no confiere otra cosa que el implante dental, lo cual es materia ampliamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 97232

conocida en el arte previo, tal como antes se enunció.

En ese sentido, la presente solicitud no se encuentra dentro del ámbito de patentabilidad dispuesto en el mencionado artículo 14 de la Decisión 486.

4. Respuesta al solicitante

El solicitante argumenta que la sustitución de flúor en el grupo metoxi de la segunda reivindicación, constituye una forma particular de la invención y que, por lo tanto, se encuentra debidamente presentada en una reivindicación dependiente. Y añade, que la función de las reivindicaciones independientes es la de describir la invención de la manera más general, en tanto que las reivindicaciones dependientes se encargan de estrechar el alcance de la independiente determinando la sustitución de los grupos alquilo por flúor. (Folios 79 y 80)

Esta Oficina está de acuerdo con el solicitante sobre la función de las reivindicaciones y habría estado de acuerdo respecto a la reivindicación específica de los grupos R1 y R2 por flúor, si en la reivindicación independiente se hubiera reclamado que dichos sustituyentes R1 y R2 podían a su vez estar sustituidos, pero en la reivindicación independiente no se indica ni se sugiere dicha sustitución, por lo que hacerlo en la reivindicación dependiente es una inconsistencia.

En cuanto al uso, el solicitante manifiesta que:

"Todas y cada una de las invención (sic) comprende una combinación novedosa e inventiva de piezas o compuestos conocidos en el estado de la técnica. Si no fuera ese el caso, se estaría hablando de un descubrimiento y, como es bien sabido, los descubrimientos no son patentables. Más aún, la presente solicitud se relaciona con un implante dental a base de titanio que comprende un recubrimiento biocompatible de fórmula I per se". (Folio 80, párrafo 7)

Al respecto, es necesario indicar que la reivindicación independiente reclama un implante dental que se caracteriza por un material de implante dental, lo cual es conocido en el estado de la técnica. Además, como fácilmente se advierte define el objeto por el objeto mismo.

Adicionalmente, el titanio no se menciona en la reivindicación independiente 1. Por lo tanto, el implante dental se caracteriza únicamente por el recubrimiento polimérico.

Por otro lado, los implantes dentales a base de titanio eran conocidos en el estado de la técnica al momento de presentación de la solicitud. De esta manera, el objeto de la solicitud no se encuentra definido clara y concisamente, por algo más que un polímero ya conocido en el arte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 12574

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/05 - 97232

Finalmente, el solicitante argumenta que:

"[...] una invención no debe analizarse parte por parte sino en su conjunto y, en este caso particular, el conjunto comprende el material del implante dental artificial combinado con el recubrimiento bicompatible de fórmula I." (Folios 80 i 81, párrafos último y primero)

Sobre el particular, si bien el solicitante tiene la razón en cuanto a la forma de realizar el examen, es preciso aclarar que el conjunto del objeto reivindicado es un material de implante dental (los materiales de implantes dentales se conocían en el estado de la técnica y son parte del mismo estado de la técnica), caracterizado por un polímero de fórmula I, el cual ya era conocido en el estado de la técnica.

Es decir, la solicitud se refiere al "uso" o aplicación de un polímero conocido en un implante dental también conocido.

Por los motivos expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 30 de la Decisión 486, se denegará la patente, toda vez que a pesar de la respuesta del interesado a la notificación de fondo, no cumple con los requisitos exigidos en la norma.

RESUELVE

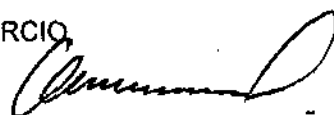
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "IMPLANTES DENTALES RECUBIERTOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad Polyzenix GmbH, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 MAR. 2010.**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 - 53, Piso 6, Edificio Segovia
Bogotá D.C.
202068

91
9/2**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DETALLE DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA**

COMO CONTINUAR LA CONSULTA	
RESOLUCION 12574 de fecha 05/03/2010	
Establece Notificar a:	RODRIGUEZ DALEMAN DILIA MARIA
Con notificación directamente a:	RODRIGUEZ DALEMAN DILIA MARIA
Vinculación del Notificado al Asunto :	APODERADO
Presentó Recurso :	SI en Fecha 13/04/2010
Notificación :	POR LISTADO ≈ Listado No. : 42, Consecutivo No. 5359 del Año 2010 • NOTIFICAR
Fechas del Edicto (dd/mm/aaaa) :	FIJADO el: 16/03/2010 y DESFIJADO el 06/04/2010
Fecha de Notificación :	06/04/2010 (dd/mm/aaaa)
Forma de Comunicar la Notificación :	LOCAL
Fecha V/miento Notificación Personal:	15/03/2010 (dd/mm/aaaa)
Fecha de Ejecutoria Individual :	
Despacho Comisorio:	
Renuncia a Término:	
Estado General de la providencia • RESOLUCION 12574 de fecha 05/03/2010 • (en fecha:2010-04-29 10:21:41.000)	
Povidencia Recurrida	SI
Fecha de Notificación	06/04/2010 (dd/mm/aaaa) con base a datos del sistema
Fecha de Ejecutoria	
Correspondencia Remitida a la(s) siguiente(s) direccion(es)	
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6 de la ciudad de BOGOTA D.C. , Procesada en fecha 05/03/2010	
Estado de Correspondencia: ENVIADO , de fecha 2010-03-08 08:00:00	



Salir